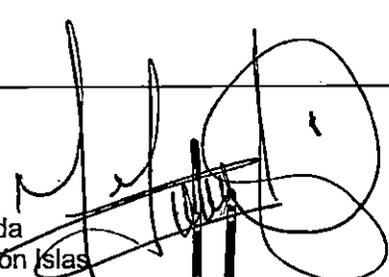


Versión Pública de Resolución RR-5205/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12/2024 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5205/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución. **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5205/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL-QUETZALCOALT**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública vía electrónica, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la cual fue registrada con el número de folio **211351423000009**.

II. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado previno a la persona recurrente, a efecto de que aclarara algunas imprecisiones dentro de la solicitud de acceso a la información presentada, esto con fin de poder proporcionar respuesta.

III. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

IV. veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, la persona inconforme interpuso un recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto, manifestando como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

V. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, asignándole el número de expediente **RR-5205/2023**, turnándolo a la ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

VI. Por acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el recurso de revisión planteado y se ordenó integrar el mismo, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

VII. Con once de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado de forma extemporánea, asimismo y derivado a que el estado procesal de los autos lo permitía, se procedió respecto de las pruebas ofrecidas, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para resolver el presente recurso de revisión.

VIII. Con quince de abril de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo por única ocasión, con el fin de agotar el estudio de las constancias aportadas.

IX. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. La persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad lo siguiente:

"La respuesta se encuentra incompleta y la autoridad requerida falta a la verdad manifestando, que no existe periodo correspondiente a la solicitud de los cargos que ha desempeñado EMILIO BARRANCO BARRIENTOS, pues debió señalar cualquier cargo que tenga registrado. Por otra parte la autoridad es omisa en responder debidamente : "EL SALARIOS BRUTO Y NETO MENSUAL DE EMILIO BARRANCO BARRIENTOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ENTRE 2012 Y 2023" y "DETALLE EL SUELDO Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECIBIDAS POR EMILIO BARRANCO BARRIENTOS DURANTE EL PERIODO EN QUE FUE DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL QUETZALCOATL" la remisión a las ligas que inserta NO ES LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITÓ; aún más, la tabla de Remuneración de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal establece prestaciones genéricas y topes mínimos y máximos, sin que se pueda desprender el EL SALARIOS BRUTO Y NETO MENSUAL DE EMILIO BARRANCO BARRIENTOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ENTRE 2012 Y 2023 y mucho menos el DETALLE DEL SUELDO Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECIBIDAS POR EMILIO BARRANCO BARRIENTOS DURANTE EL PERIODO EN QUE FUE DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL QUETZALCOATL" (Sic)

El sujeto obligado al momento de rendir su informe, hizo del conocimiento de quien esto resuelve lo siguiente:

"al recurrente no le asiste la razón, toda vez que estando en tiempo se le realizó una prevención a modo de que pudiera esclarecer de que data requiere información referente a los puestos o cargos públicos que desempeñó Emilio Barranco Barrientos, esto para estar en la posibilidad de brindarle la información precisa y que satisfaga a sus necesidades; siendo así que la información no se le fue negada, solamente se solicitó mayor precisión.

Aunado a lo anterior se hace de su conocimiento que dentro del documento de respuesta se le hizo mención que el ciudadano... laboró hasta el ejercicio fiscal 2021 en esta entidad con el cargo de Director General, por lo cual se considera que la información en cuanto al puesto desempeñado por el ciudadano en comento se tiene por desahogado.

No obstante y con el fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del recurrente, se le envió a la recurrente a través de la Plataforma SISAI, la información referente a los tabuladores de sueldos aprobados en la Ley de Ingresos de cada una de las fechas requeridas, ya que de acuerdo a los lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información, la información referente a los sueldos deberá estar publicada de manera trimestral y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Por lo anterior me permito informar que el Fideicomiso no cuenta con página web y de acuerdo a la tabla mencionada en este punto y a lo que la recurrente solicitó dicha información no se tendría ya que el servidor público que menciona dejó de laborar en el ejercicio 2021 en esta Entidad.

Es por las razones y documentales relacionadas con anterioridad que este sujeto obligado no le negó la información solicitada y tampoco faltó a la verdad como ella menciona en el razonamiento de la interposición de este recurso, ya que se le brindó la información que se tiene al alcance, información que es pública y está aprobada al ser una erogación del estado y donde indica las prestaciones a las que son acreedoras los servidores públicos que desempeñan el cargo de director general, de conformidad con el artículo 161 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." SIC

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios aportados por la persona recurrente, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 211351423000009.

Por parte del sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia certificada del acuse de recibo de solicitud de acceso.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Acta de Sesión, así como el acuse de recibo de la entrega de información referente a dicha sesión.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI, así como copia de la respuesta proporcionada.
- La **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**, en los términos ofrecidos.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en los términos ofrecidos.

Documentales públicas y privada que al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerado y para un mejor entendimiento, esta autoridad avocará el estudio referente al agravio manifestado por la persona recurrente relacionado con la entrega de información incompleta.

La persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado, a través de la cual requirió lo siguiente:

**"INFORME LOS PUESTO O CARGOS PÚBLICOS QUE HA DESEMPEÑADO
EMILIO BARRANCO BARRIENTOS**

**INFORME EL SALARIO BRUTO Y NETO MENSUAL DE EMILIO BARRANCO
BARRIENTOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ENTRE 2012 Y
2023**

**DETALLE EL SUELDO Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECIBIDAS POR
EMILIO BARRANCO BARRIENTOS DURANTE EL PERIODO EN QUE FUE
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE LA RESERVA
TERRITORIAL ATLIXCAYOTL QUETZALCOATL**

**INFORME LA DECLARACION PATRIMONIAL PRESENTADA POR EMILIO
BARRANCO BARRIENTOS EN LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 2022 Y 2023." (Sic)**

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada, haciendo del conocimiento de la persona recurrente, lo que a continuación se plasma:

"...Al respecto, de conformidad con los artículos 12 fracción VI, 14 16 fracciones I y IV, 144, 146, 147, 148, 150, 156 fracción IV, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en los artículos 5 del Decreto del Ejecutivo del Estado de Puebla que crea el Fideicomiso Público para la Administración de Inmuebles y Ejecución de Obras Públicas de la Reserva Territorial Atlixcáyotl - Quetzalcóatl; 6 y 8 del Reglamento del Fideicomiso Público de la Reserva Territorial Atlixcáyotl - Quetzalcóatl; una vez analizada su solicitud y después de revisar dentro del archivo documental de este Fideicomiso; me permito informarle lo siguiente:

Por cuanto hace a "INFORME LOS PUESTO O CARGOS PÚBLICOS QUE HA DESEMPEÑADO EMILIO BARRANCO BARRIENTOS"(sic), me permito informarle que, una vez revisada su solicitud, se observa que esta no precisa la data, lo que ocasiona que los detalles para localizar la información requerida sean imprecisos, impidiendo que esta paraestatal pueda otorgar una respuesta clara y precisa, por lo que, conforme al artículo 149 que a la letra dice:

... "ARTÍCULO 149. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten imprecisos, insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día hábil siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento" ...

En este sentido, ya que transcurrió el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente en que se le notifico la prevención y al no recibir respuesta de su parte, en los términos ya señalados, se tiene por no presentado dicho parrafo.

Por cuanto hace a "INFORME EL SALARIOS BRUTO Y NETO MENSUAL DE EMILIO BARRANCO BARRIENTOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ENTRE 2012 Y 2023" y "DETALLE EL SUELDO Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECIBIDAS POR EMILIO BARRANCO BARRIENTOS DURANTE EL PERIODO EN QUE FUE DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL QUETZALCOATL"

Me permito informarle que, el Ciudadano en comentó laboró hasta el ejercicio fiscal 2021 en esta entidad con el cargo de Director General y fue acreedor de las prestaciones marcadas en Ley, en cuanto a su sueldo puede consultar dicha información en las siguientes ligas de internet que corresponden a la Ley de Egresos de cada ejercicio fiscal, las cuales contienen el tabulador de sueldos y salarios.

https://www.auditoriapuebla.gob.mx/images/16.%20Anexo_LeyEgresos12.pdf 2012

https://www.auditoriapuebla.gob.mx/images/transparencia/Ley_Egresos2013.pdf
2013

https://auditoriapuebla.gob.mx/images/transparencia/LEYES/2014/l_ley-de-egresos-del-estado-2014.pdf 2014

https://www.auditoriapuebla.gob.mx/images/16.%20Anexo_LeyEgresos12.pdf 2015

<https://www.auditoriapuebla.gob.mx/images/transparencia/LEYES/2016/Puebla%20Estado%20Egresos2016.pdf> 2016

<https://www.auditoriapuebla.gob.mx/images/transparencia/LEYES/2017/ley%20de%20egresos%202017.pdf> 2017

https://www.itaipue.org.mx/documentos/Ley_de_Egresos_Ejercicio_Fiscal_2018.pdf
2018

<https://itaipue.org.mx/documentos/LEEPEF2019.pdf> 2019

<https://itaipue.org.mx/documentos/2021-LEEPEF.pdf> 2021." SIC

En consecuencia se interpuso recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, esto debido a que la autoridad responsable no informaba respecto de los puestos o cargos que había ocupado el servidor público, el salario bruto y neto mensual, así como que de las ligas proporcionadas para conocer la información, no se desprendía lo solicitado.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, este se limitó a manifestar que, que no le asistía la razón a la persona recurrente, debido a que en primer lugar se había realizado una prevención para conocer la fecha exacta en que requirió conocer lo relacionado a los puestos o cargos ocupados por el servidor público y con relación a la información referente al salario bruto, de conformidad con lo que establece la ley de la materia se encontraba obligado a mantener la información referente a sueldos publicada, pero al haber sido hasta el año dos mil veintiuno que el servidor público había laborado en dicha dependencia únicamente

se podía proporcionar las ligas en las que se remitía a la Ley de Egresos de los distintos ejercicios, en el que era posible conocer las prestaciones designadas a los servidores públicos que ocupan el cargo de Director General.

Es necesario puntualizar que, para la efectiva tutela del derecho de acceso a la información pública, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el artículo 6°, apartado A, fracciones I, II, IV y VIII, establecen:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

... IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."

VIII. ...La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. ..."

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 16 fracción IV, 145 fracciones I y II, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

Así tenemos que, el Acceso a la información Pública, es un derecho fundamental que deriva del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituye un deber correlativo de éste el dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas, por lo que el sujeto obligado deberá responder las peticiones formuladas por la hoy persona recurrente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Luego entonces, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene como uno de sus objetivos, el garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los sujetos obligados, para lo cual deberán atender, entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; además la propia ley contempla como una de las obligaciones por parte de los sujetos obligados, el responder a las solicitudes de acceso, lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información.

Ahora bien y derivado de lo anteriormente citado, es preciso establecer la persona recurrente presentó su solicitud de acceso a la información, cumpliendo con todos los requisitos que la Ley de la materia exige para darle trámite a la misma, entre los que se encuentran la descripción clara y precisa de la información que desea conocer.

Así las cosas, es importante precisar que tal como lo plasma la Ley de la materia, los sujetos obligados, tienen el deber de atender cualquier solicitud de acceso a la información que les sea formulada y en el caso que nos ocupa, si bien la autoridad responsable proporcionó distintas ligas electrónicas con distintos pasos a seguir, a fin de que el entonces solicitante conociera respecto de la información solicitada, por la persona referente, esta autoridad, pudo constatar lo siguiente:

Ejercicio 2012:

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

PUBLICACIÓN del Anexo de Información Adicional del Presupuesto de Egresos del Estado 2012, para fines de transparencia; que forma parte integrante de la Ley de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2012; publicada en la Segunda Sección, del Periódico Oficial del Estado, de esta fecha.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

**ANEXO DE INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO 2012 PARA FINES DE TRANSPARENCIA
APARTADO "A"**

Conceptos Específicos Desagregados Contenidos en el Gasto Programable Artículo 6 fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2012

Seguro de Desastres Naturales	185,600,000.00
Fideicomisos	126,537,941.00
(PEC) Programa Escuelas de Calidad	26,537,941.00
PRONABES	60,000,000.00
Aborrandando el Futuro del Campo	20,000,000.00
Vivienda para Maestros y Policias	20,000,000.00
Transferencias y Subsidios para Organismos de la Sociedad Civil	28,136,926.85
Colegio de Puebla, A.C.	7,200,000.00
Espacios de Vinculación, A.C.	3,000,000.00
Instituto de Administración Pública, A.C.	17,936,926.85

Partidos Politicos	43,924,960.00
Gasto de Comunicación Social	180,000,000.00
Secretaría General de Gobierno	62,737,949.35
Secretaría de Finanzas	57,150,423.37
Secretaría de Transportes	23,788,578.11
Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico	2,225,452.07
Secretaría de Infraestructura	11,394,289.05
Secretaría de Turismo	7,109,019.02
Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla	3,848,572.26
Secretaría de Desarrollo Social	6,697,144.52
Secretaría de Seguridad Pública	4,848,572.26

Ejercicio 2013:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO
Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLI	H. PUEBLA DE Z., LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 2012	NÚMERO 7 SEGUNDA SECCIÓN
-----------	--	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que expide la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Ejercicio 2014:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente.

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley emitido por la Comisión de Presupuesto y Crédito Público, por virtud del cual se expide la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

ECONOMÍA MUNDIAL

La economía mundial en 2013 ha seguido su proceso de recuperación después de la desaceleración económica que inició en Estados Unidos en 2008, propia de los vaivenes en la producción y de los problemas de déficit fiscales; sin embargo, las variables macroeconómicas han mostrado avances moderados, los cuales se han dado de manera diferenciada dependiendo del país o bloque económico, reflejando la estabilidad y mejora con respecto a 2008, lo cual permite prever que la actividad productiva y comercial mundial tendrá un despegue discreto en 2014.

Ejercicio 2015:

PODER LEGISLATIVO

PUBLICACIÓN del Anexo de Información Adicional del Presupuesto de Egresos del Estado 2012, para fines de transparencia; que forma parte integrante de la Ley de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2012; publicada en la Segunda Sección, del Periódico Oficial del Estado, de esta fecha.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

**ANEXO DE INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO 2012 PARA FINES DE TRANSPARENCIA
 APARTADO "A"**

Conceptos Específicos Desagregados Contenidos en el Gasto Programable Artículo 6 fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2012

Recurso de Dineros Naturales	185,600,000.00
Fideicomisos	126,537,941.00
(FEC) Programa Escuelas de Calidad	26,537,941.00
PRONABES	60,000,000.00
Abonado al Futuro del Campo	20,000,000.00
Visita para Maestros y Policias	20,000,000.00
Transferencias y Subsidios para Organismos de la Sociedad Civil	20,000,000.00
Colgio de Puebla, A.C.	26,136,926.85
Espejitos de Vinavación, A.C.	7,200,000.00
Instituto de Administración Pública, A.C.	3,000,000.00
	17,936,926.85
Partidos Políticos	43,924,900.00
Costo de Comunicación Social	180,000,000.00
Secretaría General de Gobierno	62,737,049.35
Secretaría de Finanzas	57,350,423.37
Secretaría de Transportes	23,788,578.14
Secretaría de Competividad, Trabajo y Desarrollo Económico	2,222,452.07
Secretaría de Infraestructura	1,139,289.02
Secretaría de Turismo	7,109,019.02
Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla	3,848,572.26
Secretaría de Desarrollo Social	6,697,144.82
Secretaría de Seguridad Pública	4,848,572.26

Ejercicio 2016:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXXVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 2015	NÚMERO 15 SEGUNDA SECCIÓN
-----------------	---	---------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
 PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Ejercicio 2017:

PERIÓDICO OFICIAL

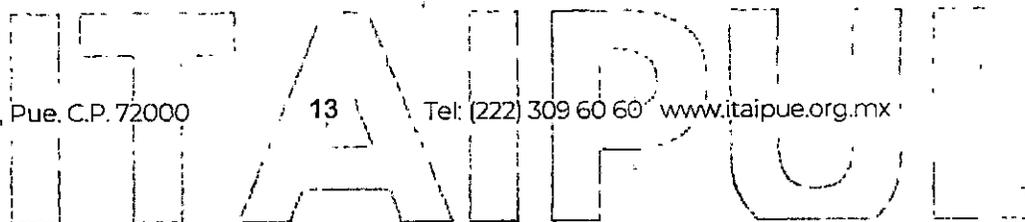
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO D	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 20 DE DICIEMBRE DE 2016	NÚMERO 14 SEGUNDA SECCIÓN
--------	--	---------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
 PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2017.



Ejercicio 2018:

Orden Jurídico Poblano

Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2018

Ejercicio 2019:

Gobierno del Estado de Puebla
Secretaría General de Gobierno
Orden Jurídico Poblano

Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019

Ejercicio 2020: Se direcciona a la misma página que en el ejercicio 2012.

Ejercicio 2021:

Gobierno del Estado de Puebla
Secretaría de Gobernación
Orden Jurídico Poblano

Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021

Ante tal escenario, es importante precisar para quien esto resuelve, que si bien como la Ley de la materia establece, una de las formas en que el sujeto obligado puede proporcionar respuesta, a las solicitudes de acceso a la información presentadas, es a través del medio electrónico donde se encuentre dicha información, incluyendo los diferentes pasos a seguir a fin de allegarse a lo requerido; de lo anterior se puede observar que si bien, el sujeto obligado al momento de proporcionar respuesta a la solicitud en relación a los salarios, así como a las prestaciones requeridas, hizo del conocimiento de la persona recurrente que la información podía ser consultada a través de distintas ligas electrónicas en

las cuales podía consultar lo requerido; a lo que esta Autoridad procedió a ingresar dichas ligas electrónicas a fin de conocer la información solicitada.

En consecuencia y como se desprende de las capturas de pantalla insertadas en el cuerpo de esta resolución, si bien las ligas electrónicas remiten al sitio web en el cual se observa la Ley de Egresos de cada uno de los ejercicios en los que el sujeto obligado mencionó que el servidor público laboró en dicha dependencia, también lo que es que de las mismas no es posible conocer la información requerida, ya que la información que se desprende es únicamente general, por lo que resulta limitativa, al no contar con la certeza de que la particularidad de la solicitud de acceso se encuentra atendida, pues si bien se muestran distintos tabuladores, lo cierto es que de los mismos no es posible conocer la información específica que se requirió, esto es porque no únicamente se solicitan los sueldos y prestaciones del cargo de Director General, sino esto es en referencia a una persona específica, la cual como lo mencionó la autoridad responsable laboró en su dependencia, observándose a todas luces que no se cumple con la obligación de proporcionar la información solicitada.

Ahora bien y por cuanto hace a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en relación a que la información proporcionada se basa en aquella con la que cuenta debido a que el servidor público únicamente trabajó hasta el ejercicio dos mil veintiuno y la Ley de la materia resulta exigible por cuanto hace a sueldos brutos y netos lo relacionado al ejercicio en curso y al inmediato anterior, es evidente que no se genera la certeza jurídica que la misma ya no obra en sus archivos, por lo que es necesario sea observado lo que se plantea en el numeral 156 de la Ley de Transparencia del estado, con el fin de que el sujeto obligado proporcione de forma fundada y motivada la imposibilidad de poder proporcionar lo requerido.

Por cuanto hace a las manifestaciones realizadas en relación a los cargos o puestos ocupados por el servidor público, no le asiste la razón a la persona recurrente, esto debido a que si bien el sujeto obligado realizó una prevención a dicha pregunta con

el fin de considerar ser más preciso en cuanto a la periodicidad, también lo es que dentro de la propia respuesta se puede observar que se manifestó que el cargo que el servidor público ocupó desde el ejercicio dos mil doce hasta su término en el dos mil veintiuno fue el cargo de Director General.

Finalmente por cuanto hace al informe de la declaración patrimonial, es de decirse que la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto a la respuesta proporcionada, en tal sentido no resulta necesario entrar al estudio de fondo de la misma, al considerarse actos consentidos.

Por tal motivo esta autoridad arriba a la conclusión que, si bien se ha proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada, esto por cuanto hace al sueldo bruto y neto, así como a las prestaciones respecto de un servidor público específico, también lo es que de la misma no es posible conocer lo requerido, debido a que la propia respuesta resulta muy general.

Por lo antes expuesto, este Instituto de Transparencia en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado entregue la información requerida por la persona recurrente en la solicitud de acceso a la información pública y si la misma se encuentra en algún sitio de internet, proporcione la liga electrónica, indicándole a la persona reclamante paso por paso para localizar la información requerida en su petición, asimismo se observe lo establecido en el numeral 156 de la Ley de la materia, para que en caso de existir algún impedimento de proporcionar lo requerido, sea justificado de forma fundada y motivada, con el objetivo de generar en la persona recurrente la certeza jurídica que su solicitud de acceso fue atendido de conformidad con la normativa estatal.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno. En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente por el medio que señaló para ello y al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Reserva Territorial Atlixcayotl-Quetzalcoalt**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

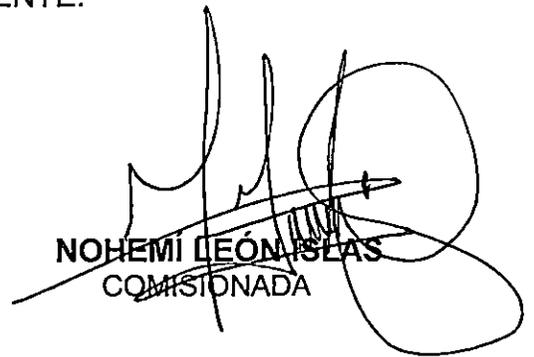
Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro; asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-5205/2023, resuelto el cinco de junio de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/ RR-5205/2023